

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, EMBLEMA, Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTICULO 1 - NOMBRE

El nombre de esta corporación es Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, Inc.

ARTICULO 2 - DOMICILIO

El domicilio de esta corporación es San Juan, Puerto Rico.

ARTICULO 3 - EMBLEMA

a. Emblema

(1) El emblema del Colegio es un rectángulo bordeado con las palabras Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.

b. Colores

(1) El fondo del rectángulo está pintado de negro. Tiene seis cuadros y un rectángulo amarillo que lo cruza diagonalmente. Las figuras dentro del rectángulo son blancas.

c. Simbolismo

(1) En el extremo superior izquierdo se encuentra un libro que simboliza la educación de enfermería. Sobre este libro están escritas las siglas C.P.E.P.R. que identifican el Colegio, y el año 1973 fecha en que fue aprobada la ley Núm. 82.

(2) En el extremo inferior están las figuras de un hombre, una mujer y un niño, las cuales representan la familia.

(3) El rectángulo negro está atravesado por los cuadros que están colocados en forma espiral ascendente de izquierda a derecha y rodeado por un cordón blanco en forma espiral, el cual denota etapas progresivas tanto en la educación como en el servicio de enfermería. En el centro se encuentra la tradicional lámpara de Florence Nightingale, forjadora de la enfermería moderna.

(4) El cuadro inferior izquierdo contiene un asterisco, símbolo de comienzo u origen. Atraviesa los cuadros una línea negra significando la trayectoria de la profesión. Esta línea apunta hacia el cuadro superior derecho donde se encuentra una figura de lazo, simbolizando el infinito.

ARTICULO 4 - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

a. Capítulo

(1) Los grupos organizados según están compuestos los Distritos Senatoriales por los pueblos de la jurisdicción.

b. Colegiados/as

(1) Persona afiliada al Colegio, según lo dispone la Ley Núm. 82 en este Reglamento.

c. Colegio

(1) Se refiere al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico. Se podrá sustituir por la sigla C.P.E.P.R.

d. Comisión

(1) Grupo de personas (miembros) nombrados o designados por la Junta de Gobierno para llevar a cabo funciones específicas contenidas en el Reglamento del Colegio.

e. Comité

(1) Grupo pequeño de personas (miembros) designados para llevar a cabo una tarea más detallada contenida en el Reglamento del Colegio o una función o tarea especial asignada por la matrícula y la Junta de Gobierno.

f. Distritos Senatoriales

(1) Se refiere a aquellas que están establecidos para fines del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o según se enmiende en el futuro.

g. Junta

(1) Se refiere a la Junta de Gobierno del Colegio.

h. Junta Examinadora

(1) Se refiere a la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico según descrita en la Ley 9 del 11 de octubre de 1987.

i. Ley

(1) Referente a la Ley Núm. 82 del 1ro de junio de 1973, que crea el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.

j. Matrícula

(1) Conjunto de colegiados matriculados con un fin determinado por Reglamento.

k. Oficial de Enlace

(1) Colegiado/a activo/a que representa a su agencia o pueblo en la directiva de un capítulo. Tiene derecho solamente a voz en las deliberaciones de las directivas de los capítulos. Puede ser voluntario o reclutado.

l. Reglamento

(1) Documento que contiene las órdenes y reglas que gobiernan al Colegio.

m. Secciones y Grupos Especiales

(1) Conjunto de colegiadas/os que estén agrupadas/os y organizadas/os conforme a su práctica y área de interés.

n. Vocales

(1) Se refiere a los /as Presidentes de Capítulos que forman parte de la Junta de Gobierno.

CAPITULO II PROPÓSITO

El propósito del Colegio es promover y proteger el bienestar profesional, económico y social de los colegiados.

CAPITULO III FACULTADES Y DEBERES DEL COLEGIO

ARTICULO 1 - FACULTADES

a. Subsistir a perpetuidad, a los fines de su creación, bajo el nombre del "Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, Inc."

b. Poseer y usar un sello que podrá alterar a su voluntad.

c. Adoptar un reglamento interno, que será obligatorio para todos los miembros, el cual podrá ser enmendado en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se establezcan.

d. Nombrar sus directores/as y funcionarios/as u oficiales, los/as cuales constituirán la Junta del Colegio.

e. Formular, adoptar e implantar con la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, los cánones de ética profesional que rigen la conducta de los colegiados.

f. Establecer y promover las funciones, categorías y estándares para la práctica de la enfermería profesional y la evaluación de ésta según disposición de la Ley Núm. 11 del 30 de junio de 1976, y la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987.

g. Representar a todos/as colegiados/as y tener autoridad para hablar a nombre de ellos/as, ante otros grupos profesionales y ante el público en general a nivel local e internacional, de acuerdo con los términos de la Ley Núm. 82 de este Reglamento y de las decisiones adoptadas por los/as colegiados/as.

h. Recibir las querellas que sean sometidas a la Junta respecto a la conducta de un colegiado/a. Estas serán referidas a la Comisión de Etica, Querellas y Agravios para que sean investigadas y procesadas de acuerdo a las normas y procedimientos que a estos fines están establecidos.

i. Adquirir derechos, bienes, muebles, inmuebles y cualesquiera fondos, por donación, legado, contribuciones, compra, traspasos, cesiones, subsidios, asignaciones, anticipos, préstamos o de cualquier otro modo legal, tanto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como el Gobierno Federal o sus agencias o de personas o entidades particulares. Podrá poseer, hipotecar, arrendar, administrar y disponer de dichos bienes en forma legal de acuerdo con su reglamento.

j. Ejercitar las facultades incidentes que fueron necesarias o convenientes a los fines de su creación y que no conflijan con la Ley Núm. 82 del 1ro de junio de 1973, y el Reglamento del Colegio.

ARTICULO 2 - DEBERES

a. Promover el mejoramiento profesional de los /as colegiados/as mediante programas de educación continua, publicaciones y otros medios.

b. Colaborar con la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, la Secretaria Auxiliar de Enfermería del Departamento de Salud, agencias estatales y federales, asociaciones, entidades y otros grupos afines, para mantener y desarrollar los estándares óptimos de práctica y de la educación de enfermería profesional de Puerto Rico.

c. Promover y proveer para el bienestar profesional, económico y social de los/as colegiados/as.

d. Promover, iniciar y proveer para la investigación científica y hacer las recomendaciones pertinentes en el campo de la enfermería y de la salud.

e. Proteger a sus miembros en el ejercicio de su profesión y mediante la creación de montepíos, sistemas de seguros y fondos especiales, o en cualquier otra forma legal, ayudar a aquellos colegiados que estén desempleados, socorrer a los que se retiran por incapacidad física o avanzada edad y a los herederos o beneficiarios de los que fallezcan.

f. Iniciar e impulsar legislación que beneficie la profesión de la enfermería.

g. Promover y respaldar la legislación relacionada con aspectos de salud que beneficie a la comunidad.

h. Promover servicios a la comunidad afines a las metas, objetivos del Colegio que estén dentro de las capacidades y recursos del Colegio.

i. Conservar y archivar todos los documentos históricos relacionados con la profesión de la enfermería.

CAPITULO IV MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 1 - MIEMBROS

a. Miembros Activos

(1) Serán miembros activos del Colegio las enfermeras y los enfermeros legalmente autorizadas por la Junta Examinadora de Enfermeros/as de Puerto Rico, que cumplan con las disposiciones de la Ley. Núm. 82 y de este Reglamento. Además, podrán ser miembros activos aquellos que luego de haber sido autorizados por la Junta Examinadora para ejercer la profesión, se jubilen.

b. Miembros Pasivos

(1) Se considerará miembro pasivo, sin derecho a voto, cualquier enfermera o enfermero que no haya pagado su cuota al 1ro de enero del año en curso y por el período subsiguiente de 30 días calendarios.

c. Miembros Suspendidos

(1) Aquella enfermera o enfermero que no pague su cuota al 1ro de febrero del año en curso, quedará suspendido como miembro del Colegio previa notificación a la Junta Examinadora. Podrá volver a ser miembro activo del Colegio mediante el pago de todo lo que adeude por concepto de cuota y penalidades.

d. Miembros Activos no Residentes

(1) Serán miembros activos no residentes del Colegio todos los profesionales de la Enfermería que cumplan con la disposición de la Ley Núm. 82 del 1ro de junio de 1973, y que residan fuera de Puerto Rico.

e. Miembros Honorarios

(1) Podrán ser miembros honorarios aquellas personas que hayan hecho contribuciones significativas en beneficio del campo de la enfermería y en el campo de la salud. Los nombres de las personas serán sometidos a la Junta, quien lo referirá a la Asamblea General para su aprobación. Los criterios para designar a una persona como miembros honorario del Colegio serán establecidos por la Junta.

ARTICULO 2 - DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

- a. Asistir y participar en las actividades y asamblea del Colegio.
- b. Aceptar y desempeñar las funciones que se le asignen previa consulta.
- c. Comparecer ante la Junta de Gobierno, Comisiones, Comités, Secciones y Grupos Especiales cuando fuera citado por éstas. El no comparecer constituirá una violación y se sancionará según dispone el Reglamento.
- d. No hacer manifestaciones públicas a nombre del Colegio sin el consentimiento de la Junta de Gobierno.
- e. Notificar al colegio sobre su predilección de residencia o sitio de trabajo para su ubicación en el Capítulo correspondiente.
- f. Cumplir con los cánones de ética de la profesión de enfermería y velar que otros los cumplan.

ARTICULO 3 - DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

- a. Ser elegible para ocupar cargos en la Junta de Gobierno, Capítulos, Secciones, Comisiones y Comités.
- b. Nominar y elegir candidatos a los diferentes puestos de la Junta de Gobierno.
- c. Decidir sobre aquellos asuntos que le sean sometidos para su consideración.
- d. Recibir las publicaciones, estudios y otro material que el Colegio considere de interés.
- e. Recibir asistencia para promover el bienestar profesional, económico y social de acuerdo a los recursos físicos, económicos y humanos disponibles, según los criterios establecidos y divulgados por la Junta.

f. Revisar los libros de actas, récords y cuentas del Colegio, previa solicitud por escrito y mediante el procedimiento que la Junta establezca.

g. Asistir a las reuniones de la Junta, Comisiones, Comités y Secciones para expresarse sobre cualquier asunto que estime necesario, previa solicitud por escrito y coordinación con los organismos correspondientes.

h. Colaborar y repaldar los esfuerzos del Colegio en llamadas para el servicio a la comunidad, a otros colgados o en actividades pro activas hacia proyectos que beneficien la profesión o la salud del pueblo.

ARTICULO 4 - DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS NO RESIDENTES

a. Recibir las publicaciones, estudios y otro material que el Colegio considere de interés.

b. Recibir asistencia para promover su bienestar profesional, económico y social de acuerdo a los recursos físicos, económicos y humanos disponibles según los criterios establecidos y divulgados por esta organización.

c. Revisar los libros de actas, récords y cuentas del Colegio, previa solicitud por escrito mediante el procedimiento que establezca la Junta.

d. Asistir a las reuniones de la Junta, Comisiones, Comités y Secciones para expresarse sobre cualquier asunto que estime necesario, previa solicitud por escrito y coordinación con los organismos correspondientes.

e. Pertenecer al Capítulo que éste designe mientras esté residiendo fuera de Puerto Rico.

ARTICULO 5 - DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

a. Asistir a las actividades celebradas por el Colegio con derechos a voz, pero no a voto.

b. Recibir las publicaciones, estudios y otro material que el Colegio considere de interés.

c. Recibir una identificación como miembro honorario.

CAPITULO V VIOLACIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 1 - VIOLACIONES

a. Todo profesional de la enfermería autorizada por la Junta Examinadora que ejerciere la profesión de enfermería en Puerto Rico , sin ser miembro activo del Colegio , Incurrira en una violación a la ley Núm.82 y a este Reglamento.

ARTICULO 2 - PENALIDADES

a. Todo miembro que al 1ro de febrero , de cada año , no hubiese pagado su cuota será considerado miembro suspendido , según establecido en el Capítulo IV , Artículo 1 , inciso c , de este Reglamento y la ley 82.

b. Todo colegiado que sin justa causa no compareciere a la Junta , Comisiones , Secciones , Comités y Grupos Especiales cuando fuese citado por éstas será referido a la Comisión de Etica , Querellas y Agravios.

CAPITULO VI CUOTAS

ARTICULO 1 - FIJACIÓN DE CUOTAS Y FONDOS ESPECIALES

a. El Colegio queda autorizado para fijar la cuota anual que deberán pagar sus miembros , la cual deberá aprobarse por mayoría de votos de los miembros de la Asamblea General Anual , disponiéndose que el quorum al momento de la fijación de cuota no será menor del 5% de la totalidad de los miembros.

ARTICULO 2 - AÑO FINANCIERO

a. Las operaciones financieras de Colegio serán a base del año calendario señalado el periodo del 1ro de enero al 31 de diciembre de cada año para el pago de las cuotas.

ARTICULO 3 - DESCUENTO DE CUOTA

a. las enfermeras y enfermeros iniciándose en la práctica de la profesión en Puerto Rico al ingresar al Colegio en el período del 1ro de julio al 30 de noviembre del año en curso , pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota. Aquellos miembros que ingresen al Colegio en diciembre pagarán la cuota completa correspondiente al proximo año.

b. Los/as colegiados/as retirados/as por años de servicio, edad o incapacidad pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota anal.

CAPITULO VII JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 1 - COMPOSICIÓN

a. La Junta estará compuesta por un Presidente, un primer Vice Presidente/a Segundo/a Vice Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, ocho vocales, uno por cada Capitulo los cuales serán electos según lo dispone este Reglamento.

b. No podrá ocupar cargos de la Junta los miembros de la Junta Examinadora, la Secretaria Auxiliar de Enfermería del Departamento de Salud, oficiales o directores de sindicatos laborales que agrupan enfermeros/as y aquellos que desempeñen unas funciones en el Colegio bien por nombramiento regular o contrato.

ARTICULO 2 - FUNCION

a. La Junta de Gobierno es el cuerpo de oficial del Colegio. Su función es regir los destinos del Colegio, según se establece en la Ley Núm.82 del 1ro de junio de 1973, y de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento, aprobadas en Asamblea General. Su función es de carácter ejecutivo y representativo.

ARTICULO 3 - ELECCION

a. Serán electos a los cargos de la Junta, excepto las vocales, aquellos/as candidatos/as nominados/as a cada puesto que hallan obtenido el mayor número de votos en las elecciones celebradas, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento.

ARTICULO 4 - TOMA DE POSESION E INSTALACION DE LA JUNTA ENTRANTE

a. Los/as candidatos/as electos/as tomarán posesión de sus cargos, una vez sean instalados y juramentados por el Asesor Legal.

b. No más tarde de quince (15) días laborales a partir de el último día de celebrada la Asamblea General, el presidente de la Junta saliente, en común acuerdo con el presidente de la Junta entrante, determinarán una fecha para la toma de posesión de los cargos de los miembros de la nueva Junta, a celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero.

c. El/la Director/a Ejecutivo/a citará a los miembros de la Junta saliente y entrante para la toma de posesión de esta última.

d. El/la Presidente de la Junta saliente hará entrega de todos los documentos y discutirá con la Junta entrante el informe de todos los asuntos pendientes del Colegio.

ARTICULO 5 - DURACION DEL CARGO

a. Los oficiales de la Junta por el término de dos años. No podrán ser reelectos al mismo cargo en un segundo término consecutivo. Sin embargo, podrán ser electos a ocupar cualquier otro cargo en la junta hasta un máximo de tres términos consecutivos en cargos en dirección ascendente hasta la presidencia y no en la descendente. El término a que se refiere este artículo es por elección y no por nombramiento en sustitución.

ARTICULO 6 - QUORUM

a. Más de la mitad de los miembros de la Junta, constituirá quórum para tomar acuerdos en dicha junta. La presencia del/la Presidente o cualquiera de los/as Vice Presidentes es indispensable para constituir quórum.

ARTICULO 7 - REUNIONES

a. La Junta se reunirá mensualmente en la fecha, sitio y hora que dispongan sus miembros. Podrá convocarse a reuniones extraordinaria a petición del Presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros.

b. El Comité Ejecutivo se constituirá en reunión cuantas veces sea necesario a petición del/la Presidente o por tres de sus miembros.

c. Las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo deberán ser informados a la Junta en la próxima reunión ordinaria.

d. Todo miembro del Comité Ejecutivo de la Junta que no pueda asistir a una reunión de esta deberá notificarlo al Presidente con antelación, quien a su vez informará a la Junta. Dicha ausencia constará en acta.

e. Todo Presidente de Capítulo que no pueda asistir a una reunión de Junta, deberá ser representado por el Vice Presidente de dicho capítulo. En caso de que éste no esté disponible, cualquier otro miembro de la Junta Directiva del Capítulo representará al Presidente. Cualquier miembro de la directiva del capítulo que asista a la reunión de la Junta en representación del Presidente tendrá derecho a voz y voto.

f. Todo miembro de la Junta, que sin excusa aceptada por ésta, faltase a tres reuniones consecutivas, o que faltase a cinco reuniones de la Junta, con o sin excusa, sean ausencias consecutivas o no, durante su incumbencia cesará automáticamente en su cargo y la vacante así ocurrida será cubierta por la Junta de Gobierno en la forma en que más adelante se provee en este Reglamento; disponiéndose que el colegiado que diere causa para una vacante por la razón antes dicha, no podrá volver a ser miembro de la Junta hasta haber transcurrido cinco años desde que ocurrió la vacante.

ARTICULO 8 - VACANTES

a. Si surgiere una vacante en el cargo de Presidente, el primer Vice Presidente asumirá inmediatamente el mismo, previa juramentación por el asesor legal. El Segundo Vice Presidente asumirá las funciones del primer Vice Presidente en este caso.

b. Si surgiere una vacante en el cargo de Segundo Vice Presidente, Secretario y Tesorero, la Junta tendrá potestad de nombrar un sucesor en la próxima reunión ordinaria después de surgir la vacante y procederá a instalar la persona, previa juramentación por el asesor legal.

c. En caso de vacante a los cargos de vocales la Junta designará el Vice Presidente del Capítulo que corresponda a ocupar la vacante dejada por el Presidente del Capítulo. De no aceptar el Vice Presidente la designación, y notificarlo por escrito, la junta solicitará a la directiva del Capítulo correspondiente que celebre una Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días calendario de la fecha en que la Junta le requiera al capítulo la celebración de la misma, para elegir su nuevo Presidente.

d. Todo/a colegiado/a que sea elegido/a como sucesor a un cargo vacante en la Junta, antes de asumir el mismo, tiene que ser instalado/a y juramentado/a por el asesor Legal del colegio. La juramentación se llevará a cabo en o antes de la próxima reunión ordinaria de la Junta, a partir de la fecha en que sea notificado el colegiado de su selección.

e. Todo/a nuevo/a incumbente desempeñara las funciones del puesto a ocupar por el resto del término que correspondía a su predecesor o hasta que se elija su sucesor.

ARTICULO 9 - DERECHOS Y DEBERES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- a. Regir los destinos del colegio en segunda instancia según lo establece la Ley Núm.82.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales aplicables al Colegio, las desiciones del Asamblea General, el Reglamento y el Código de Etica Profesional.
- c. Desarrollar y adoptar un manual de Normas y Procedimientos para el funcionamiento interno de la junta. El mismo será revisado periódicamente de acuerdo a las necesidades del momento.
- d. Aprobar el Manual de Procedimientos para el funcionamiento administrativo del Colegio.
- e. Asumir la responsabilidad del trámite de todos los asuntos planteados al Colegio.
- f. Preparar el presupuesto de ingresos y egresos para el año, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Anual.
- g. Administrar los fondos del Colegio, conforme a las normas establecidas por el Reglamento y el presupuesto.
- h. Nombrar representantes del Colegio debidamente cualificados, cuando fuera necesario.

- i. Nombrar los/as presidentes de las Comisiones, Comités permanentes y especiales según lo establece este Reglamento.
- j. Nombrar un/a Director/a Ejecutivo/a del Colegio y determinar y aprobar los criterios para la selección de éste.
- k. Nombrar y ratificar a los/as empleados/as del Colegio según consten sus puestos en el presupuesto.
- l. Contratar asesores y cualquier otro personal que fuese necesario para el funcionamiento del Colegio.
- m. Presentar a la matrícula del Colegio un informe anual de las actividades realizadas incluyendo el estado financiero del Colegio debidamente auditado y certificado por un Contador Público Autorizado.
- n. Estudiar los proyectos de ley que afecten la práctica profesional de los colegiados tomar la acción que corresponda.
- ñ. Promover proyecto de ley y otras acciones legislativas en beneficio de la profesión y de la comunidad en general.
- o. Someter enmiendas al Reglamento del Colegio, cuando lo crea necesario y conveniente.
- p. Convocar a reunión según lo dispone el Reglamento.
- q. Tomar decisiones sobre el lugar, fecha y asuntos relacionados con la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- r. Promover y establecer las pautas para la publicación y distribución de la revista y otras publicaciones oficiales del Colegio.
- s. Autorizar el uso del emblema del Colegio en alfileres, equipo, materiales, los cuales serán vendidos exclusivamente a los colegiados.
- t. Establecer un proceso que asegure el ingreso de toda persona que ejerza la profesión de la enfermería en Puerto Rico y que cualifique para ser miembro del Colegio.
- u. Establecer y revisar los criterios de elegibilidad de los miembros honorarios.
- v. Recibir los informes y considerar las recomendaciones a ser presentadas en las Asambleas Anuales Ordinarias y Extraordinarias.
- w. Seleccionar y controlar el/la Auditor Público Autorizado/a para que audite los estados del Colegio.
- x. Intervenir y tomar la acción que sea necesaria, incluyendo designar una nueva directiva si un Capítulo no desempeña sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
- y. Tomar medidas disciplinarias o correctivas contra cualquier miembro de la Junta que de alguna forma violentase los cánones de ética profesional. Esto podría incluir la suspensión o separación del cargo que desempeña, disponiéndose que mediará el debido proceso para tal determinación establecido por la Comisión de Ética, Querrelas y Agravios.

z. Tramitar ante la Junta Examinadora, para la acción correspondiente, nombre o lista de personas que estén en violación de la Ley 82 del 1ro de junio de 1973, de la Ley 9 del 11 de octubre de 1987 y del Código de Ética del C.P.E.P.R.

CAPITULO VIII COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 1 - COMPOSICION

a. El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente, Primer y Segundo Vice Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta.

ARTICULO 2 - DEBERES

a. Tomar acuerdos en asuntos de emergencia para los cuales no es factible ni práctico el convocar a una reunión a la Junta en pleno.

b. Para tomar acuerdos en el Comité Ejecutivo se convocará a todos los que componen éste para establecer quórum. Se requerirá la presencia de tres de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente.

c. Representar a la Junta en actividades para las cuales no sea necesario la presencia de todos los miembros de ésta.

CAPITULO IX DEBERES DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 1 - PRESIDENTE/A

a. Representar al Colegio en todos los actos relacionados con éste o delegar en un miembro de la Junta, siguiendo el orden jerárquico de la misma.

b. Cumplir y velar porque se cumplan con los propósitos establecidos por la ley que crea el Colegio, sus reglamentos, así como con los acuerdos y decisiones tomadas en Asambleas Ordinarias, Asambleas Extraordinarias y por la Junta.

c. Asistir y presidir todas las reuniones de la Junta, del Comité Ejecutivo y las Asambleas que se convoquen.

d. Coordinar con los miembros de la Junta la planificación y el desarrollo de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

e. Convocar en coordinación con el/la Director/a Ejecutivo/a a reuniones de la Junta, Comité Ejecutivo, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

f. Autorizar los pagos de gastos incurridos mediante comprobantes que sean necesarios, conforme a las necesidades del Colegio según lo dispone este Reglamento.

g. Firmar, junto con el Secretario de la Junta, las Actas de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y de las reuniones de la Junta y del Comité Ejecutivo.

- h. Preparar y presentar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria aquellos informes y recomendaciones que crea necesario.
- i. Recomendar para la aprobación de la Junta, las personas que desempeñarán los cargos de presidentes de las Comisiones y Comités Permanentes, con excepción de los presidentes de las Comisiones de Programa y de Reglamento, las cuales son presididas según se dispone en este Reglamento.
- j. Recomendar para la aprobación de la Junta a los/as candidatos/as a ser nombrados/as para puestos en el Colegio.
- k. Recomendar a la Junta suspender de sus funciones a aquellos miembros de Comisiones, Comités y Secciones que no desempeñen las funciones para las cuales fueron nombrados.
- l. Preparar en colaboración con la Secretaria un informe de asuntos pendientes del Colegio para ser entregado y discutido con la Junta.
- m. Ser miembro ex-officio de todas las Comisiones y Comités Permanentes y Especiales, con excepción de los Comités de Nominaciones y Escrutinio.
- n. Mantener informado a la Junta y a los colegiados de sus gestiones en aquellos asuntos que estime necesario.
- o. Iniciar y mantener relaciones con organizaciones de otros países, y fomentar el intercambio profesional, social y cultural con las mismas.
- p. Informar a los colegiados a través del Boletín u otros medios sobre temas, tendencias y movimientos que afecten la práctica de enfermería a nivel internacional.
- q. Recomendar a la Comisión de Programa y División de Educación Continua actividades culturales, sociales y educativas que promuevan las mejores relaciones internacionales en enfermería.
- r. Representar al Colegio en actividades nacionales e internacionales de enfermería.
- s. Hacer recomendaciones a la Junta sobre aquellas organizaciones a las cuales el Colegio debe afiliarse como miembro.

ARTICULO 2 - PRIMER/A VICE PRESIDENTE/A

- a. Sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte.
- b. Presidir la Comisión de Reglamento.
- c. Asistir y participar en las reuniones de la Junta.
- d. Realizar otras labores que el Presidente le asigne.

ARTICULO 3 - SEGUNDO/A VICE PRESIDENTE/A

- a. Sustituir al/a Primer Vice Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte.
- b. Presidir la Comisión de Programa.

- c. Asistir y participar en las reuniones de la Junta.
- d. Realizar otras labores, tareas o encomiendas asignadas por el/la Presidente/a.

ARTICULO 4 - SECRETARIO/A

- a. Asistir y participar en las reuniones de la Junta.
- b. Participar con el/la Presidente/a y Director/a Ejecutivo/a en la preparación de la agenda en los asuntos que se van a discutir en las reuniones de la Junta, y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Preparar, editar, firmar, leer y custodiar las actas de las reuniones de la Junta, Comité Ejecutivo, de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d. Citar o dar curso a las convocatorias para las reuniones.
- e. Coordinar los trabajos de las Comisiones y Comités Permanentes.
- f. Informar el número de colegiados presentes en las Asambleas Generales o Extraordinarias para constituir el quórum.
- g. Custodiar y proteger las actas del Colegio.
- h. Emitir certificaciones que se le soliciten sobre los documentos bajo su custodia.
- i. Realizar otras labores propias de su cargo, asignadas por el Presidente y la Junta.

ARTICULO 5 - TESORERO/A

- a. Asistir y participar en las reuniones de la Junta.
- b. Preparar el presupuesto anual del Colegio, en coordinación con la Junta y el Asesor Financiero.
- c. Custodiar todos los fondos y haberes del Colegio.
- d. Efectuar todos los desembolsos y obligaciones del Colegio, conjuntamente con el/a Presidente/a del Colegio, mediante la presentación del comprobante de pago debidamente refrendados por el Asistente de Contabilidad y el/la Director/a Ejecutivo/a.
- e. Informar mensualmente a la Junta el estado financiero del Colegio mediante documento escrito al efecto.
- f. Someter un estado financiero al/la Tesorero/a de cada Capítulo, cada tres meses o cuando éste sea requerido.
- g. Revisar periódicamente el plan presupuestario del Colegio.
- h. Someter y discutir en la Asamblea General los informes y estados financieros del Colegio.

i. Al finalizar su término entregar al/la Tesorero/a electo/a, conjuntamente con el Comité de Finanzas, evidencia de los fondos, haberes monetarios, documentos, recibos y libros de contabilidad del Colegio que mantuvo en custodia.

j. Informar a la matrícula en Asamblea General Ordinaria los cambios surgidos en las partidas del presupuesto.

k. Realizar otras funciones inherentes a su cargo, según designado por el Presidente o la Junta.

ARTICULO 6 - VOCALES

a. Representar los intereses de los colegiados de sus respectivos capítulos ante la Junta.

b. Asistir y participar en las reuniones de la Junta.

c. Preparar, conjuntamente con la directiva, un plan de trabajo al inicio de cada término que guie las actividades del Capítulo. Someter análisis de progreso del plan cada 6 meses.

d. Preparar y presentar en la reunión mensual de la Junta un informe escrito de las actividades del Capítulo que representa.

e. Preparar, con el asesoramiento del Comité de Finanzas, un presupuesto anual del Capítulo que preside y someterlo a la Junta para ser ratificado.

f. Designar un representante a la reunión de la Junta, cuando éste no pueda asistir, conforme con lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 7, Inciso e, de este Reglamento.

g. Someter a la Directiva de su Capítulo un informe mensual por escrito de las actividades realizadas por la Junta.

h. Someter un informe anual por escrito a la asamblea del Capítulo sobre las actividades realizadas por la directiva de su capítulo. Deberá estar fundamentado en el plan de trabajo aprobado.

CAPITULO X DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 1 - NOMBRAMIENTO

a. El Director Ejecutivo del Colegio será un profesional de enfermería seleccionado y nombrado por la Junta por consenso. Servirá a base por contrato que será renovado anualmente. Recibirá remuneración por sus servicios de acuerdo a lo fijado en el contrato y aprobado por la Junta.

ARTICULO 2 - DEBERES

a. Es responsable al Presidente y a la Junta sobre el funcionamiento del Colegio y del personal de éste.

b. Ejecutar o implantar todas las decisiones o acuerdos que la Junta ordene.

c. Cumplir y hacer que se cumplan todas las normas y procedimientos administrativos del Colegio.

- d. Asistir a todas las reuniones de la Junta, a las del Comité Ejecutivo y otras en las cuales se requiera su presencia y participación.
- e. Colaborar con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a del Colegio en la preparación de la agenda para las reuniones de la Junta y otras.
- f. Recibir y procesar todas las comunicaciones dirigidas al Colegio y ala Junta y tomar acción que corresponda, siguiendo las directrices de la Junta.
- g. Mantener al día el registro general de los colegiados.
- h. Promover el trato cordial y respetuoso para colegiados/as, invitados/as y visitantes del Colegio. Salvaguardará que se brinden las debidas atenciones.
- i. Establecer y mantener comunicación continua con la Junta examinadora para informarse del movimiento de los profesionales de la enfermería a los cuales se le expide licencia y cualifiquen para ser colegiados.
- j. Organizar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Colegio en la forma que disponga la Junta y en coordinación con la Comisión de Programa o Comités Especiales nombrados para este fin.
- k. Colaborar en la preparación del informe anual de la Junta en coordinación con el/la Presidente y Secretaria de dicha Junta.
- l. Preparar aquellos informes que la junta le solicite.
- m. Custodiar del emblema oficial del Colegio.
- n. Desempeñar otros deberes afines que le sean asignados por la Junta para el buen funcionamiento de el Colegio.
- ñ. Asistir y representar al Colegio en aquellas actividades que le sean encomendados por el presidente y la Junta.
- o. Proveer aquellas facilidades, equipo, materiales y asistencia que sean necesarios para la mejor operación de los cuerpos de trabajo del Colegio.
- p. Proveer el registro de los profesionalesde la enfermería activos a los presidentes de los capítulos cuando éstos lo soliciten por escrito.

CAPITULO XI

NOMINACIONES, VOTACIONES Y ELECCIONES PARA EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 1 - NOMINACIONES

- a. Serán responsables de este proceso los Comités que más adelante se crean.

(1) Cada distrito senatorial someterá al Comité de Nominaciones por lo menos 75 días calendario de anticipación a la Asamblea Anual del Colegio, un candidato para cada puesto en la Junta de Gobierno. Estos serán electos en asamblea a nivel de distrito.

(2) Los ditritos que no sometan candidatos para la Junta de Gobierno en la Fecha indicada se entenderá que no tienen candidatos que someter.

ARTICULO 2 - VOTACIONES

a. Tendrá derecho a votar todo colegiado activo por la Tesorería del colegiado.

b. Las votaciones se harán por correo, en forma secreta, para la elección de todos los oficiales de la Junta, con excepción de las vocales.

c. Bajo ningún concepto se incluirá en el sobre de votación propaganda en favor o en contra de los candidatos.

d. El proceso para la votación será el siguiente:

(1) Sesenta días calendario antes de la Asamblea General Anual correspondiente, se enviará por correo a cada colegiado con derecho a voto la papeleta de votación. Se incluye un sobre marcado "voto" y otro sobre grande debidamente codificado. Ambos sobres irán dentro del sobre del Colegio.

(2) La papeleta de votación, será devuelta en el sobre codificado, el cual está libre de franqueo para el colegiado.

(3) La papeleta incluirá candidatos para cada uno de los puestos en la Junta de Gobierno con excepción de las vocales. Se proveerá un espacio adicional en blanco, para someter nombres de candidatos independientes. Se requiere que estos candidatos sean miembros activos del Colegio y hayan sido consultados antes de incluir sus nombres en la papeleta de votación y haya aceptado la nominación por escrito. El candidato independiente enviará su aceptación al Presidente del Comité de Escrutinio.

(4) Una vez el colegiado vote, depositará la papeleta en el sobre pequeño marcado "voto" lo cerrará y lo enviará al Colegio dentro del sobre grande pre-dirigido franqueado con 30 días calendario de anticipación al primer día de Asamblea General Anual. Cualquier sobre contenido papeletas de votación que sean recibidas después de la fecha señalada, no se considerará. Se utilizará al matasello de correo como evidencia para proceder con la anulación del mismo.

(5) No enviará una segunda papeleta a ningún colegiado bajo ninguna circunstancia.

(6) Los sobres con los votos enviados serán depositados en la urna provista para tal fin, bajo la custodia del Director Ejecutivo del Colegio. Quince días antes del inicio de la asamblea General Anual el Director ejecutivo entregará al Presidente del Comité de Escrutinio la urna conteniendo los sobres con los votos, ante la presencia del Presidente o Representante y asesor legal. Las llaves de la urna las tendrá en su poder el director Ejecutivo hasta el momento de su entrega.

(7) El Presidente del Colegio nombrará tres observadores para el conteo de papeletas por el Comité de escrutinio. Los colegiados que así lo deseen excepto aquellas personas nominadas para puestos en la Junta de Gobierno, podrán observar el proceso sin intervenir en el mismo.

(8) No habrá votaciones para puestos de la Junta de Gobierno durante la Asamblea Anual, excepto en caso de empate.

ARTICULO 3 - ELECCIONES

- a. Los miembros nominados para cargos en la Junta que reciban el mayor número de votos, será declarados por el Comité de Escrutinio en la asamblea General Anual.
- b. En caso de empate para cualquier puesto en la Junta , a excepción de la vocales, se procederá a una votación secreta durante la Asamblea, para decidir el empate. si resultase un segundo empate, se hará una votación a viva voz.
- c. La junta de Gobierno del colegio incluyendo los dos Vocales serán declarados electos en asamblea General Anual.
- d. Los vocales serán electos localmente en cada distrito senatorial en Asamblea General del Capítulo convocada y celebrada con 90 días calendarios de anticipación a la Asamblea Anual del Colegio. Se notificará por escrito al Presidente del Comité de Escrutinio, el nombre y la dirección del vocal electo, no más tarde de una semana luego de celebrada la elección.
- e. Para ser elegible al puesto de vocal, la persona deberá residir o trabajar en el Distrito senatorial al que va a representar en la Junta de gobierno según aparece en el registro oficial del colegio.

CAPITULO XII COMITÉ DE FINANZAS

ARTICULO 1 - COMPOSICIÓN

- a. El Comité de Finanzas estará compuesto por el presidente, Tesorero, Director Ejecutivo y el Contador.

ARTICULO 2 - FUNCIONES

- a. Preparar y someter a la Junta el presupuesto anual del Colegio.
- b. Preparar informe mensual de ingresos y egresos para ser discutido en las reuniones de la Junta.
- c. Analizar periódicamente las decisiones financieras a tomarse, junto con el asesor financiero, y hacer las recomendaciones correspondientes a la Junta.
- d. Discutir en reuniones de la Junta los informes sometidos por auditores externos.
- e. Ejecutar aquellas otras tareas inherentes a ese Comité que le encomiende la junta.

CAPITULO XIII PRESUPUESTO ANUAL

ARTICULO 1 - PRESUPUESTO

- a. Los fondos del Colegio se usarán para los propósitos y funciones del mismo, según lo dispuesto en este Reglamento.
- b. El año fiscal del Colegio comprende el periodo del 1ro de enero al 31 de diciembre de cada año.

c. La Junta aprobará y someterá un presupuesto anual de ingresos y egresos que incluirá la distribución de los fondos para ser considerados y aprobados por la Asamblea General, disponiéndose que copia del mismo será circulado a los colegiados activos por lo menos con quince (15) días de antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria. Se dispone además, que en caso de que no haya quórum en la Asamblea General Ordinaria que el mismo no sea aprobada por ésta, regirá el presupuesto del año anterior hasta que otra cosa se disponga.

d. La Junta tendrá la autoridad de hacer transferencias de partidos después del debido análisis y recomendación del Comité de Finanzas.

e. Las Secciones y Grupos Especiales prepararán a un presupuesto de los fondos generados por concepto de las actividades educativas, donaciones, y cuotas a la Junta.

f. Los fondos no utilizados por las Secciones y Grupos Especiales pasarán al fondo general del Colegio, al finalizar el año.

g. La Junta, Capítulo, Comités, Comisiones y Grupos Especiales someterán un informe de ingresos y egresos al finalizar el año fiscal.

ARTICULO 2 - PARTIDAS

a. Partida para gastos operacionales - Estos fondos se utilizarán para sufragar los gastos de agua, luz, teléfono, salarios y todos aquellos gastos necesarios para llevar a cabo las operaciones del Colegio.

b. Partida para servicios al colegiado - Estos fondos se utilizarán para suministrar ayuda a los colegiados activos mediante criterios establecidos por el Comité de Asistencia Económica y la Junta con relación a:

(1) Programa de seguros de vida.

(2) Retiro e incapacidad

(3) Montepios a herederos o beneficiarios de colegiados fallecidos según lo establece la Ley # 82. Su utilización estará regida por la Comisión de Asistencia Económica.

(4) Préstamos Educativos y de Becas.

c. Partida de Servicios a la Comunidad: Estos fondos se usarán para cooperar con la comunidad en programas de índole benéfico, educacional y cultural, que ameritan ayuda de parte del Colegio y según lo determine la Junta.

d. Partida de Reserva - Este fondo es una reserva para usarse cuando fuese necesario afrontar situaciones imprevistas fuera de lo normal. Las erogaciones de este fondo estarán limitadas en la siguiente forma:

(1) Transferencias al Fondo de Asistencia Económica y al Fondo de Gastos Operacionales los cuales serán autorizados por la Junta.

e. Partida para Publicaciones Profesionales: Este fondo se utilizará para publicar y enviar al boletín o revista del Colegio, trabajos de investigación y otras publicaciones preparados por los colegiados, previa autorización de la Junta.

ARTICULO 3 - COMPRA

a. Inversiones por más de cinco mil dólares (\$5,000) en compra de equipo y materiales deberán ser autorizados por la Junta.

ARTICULO 4 - DESEMBOLSO

a. Todos los pagos del Colegio se harán por cheques expedidos contra las cuentas bancarias correspondientes.

b. Se requerirá de dos o tres firmas autorizadas por la Junta y debidamente registradas en la institución bancaria para expedir cheques.

c. Los gastos menores de hasta un máximo de trescientos dólares (\$300.00) podrán hacerse por caja menuda llevando un sistema de recibos de reembolsos, facturas y comprobantes de pagos.

ARTICULO 5 - INSPECCION DE CUENTAS

a. Los libros, los estados financieros y económicos, comprobantes de pagos de ingresos y valores del Colegio, estarán sujetos a inspección por la Junta. Los colegiados tendrán derecho a inspeccionar los libros, previa notificación y autorización de la Junta.

CAPITULO XIV ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 1 - PODER DE ASAMBLEA

a. En primera instancia según lo establece la Ley Núm.82 del 1ro de junio de 1973, es la Asamblea General quien rige los destinos del Colegio.

b. La Asamblea General constituye la suprema autoridad del Colegio.

ARTICULO 2 - INTEGRANTES

a. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estarán integradas por los miembros activos del Colegio, según se establece en el Capítulo IV, Artículo 1, Inciso a, de este Reglamento.

ARTICULO 3 - FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL

a. Considerar el informe anual de la Junta sobre las actividades del Colegio y tomar la acción que corresponda.

b. Considerar el informe del Director Ejecutivo del Colegio y tomar la acción que corresponda.

c. Considerar los informes y recomendaciones de la Junta, así como aquellos otros que le sean sometidos.

d. Considerar y aprobar el presupuesto anual del Colegio.

e. Considerar las resoluciones presentadas y tomar la acción correspondiente en cada una.

f. Aprobar, revisar y enmendar el Reglamento del Colegio y el Código de Etica Profesional, así como cualquier documento que se adopte como política.

g. Considerar el informe económico y de las actividades de la División de Educación Continua.

h. Tomar aquellas otras determinaciones que le complete para el logro de los propósitos del Colegio.

ARTICULO 4 - ASAMBLEAS ORDINARIAS

a. El Colegio llevará a cabo una Asamblea General en la fecha y lugar que determine la Junta.

b. La convocatoria para dicha Asamblea será enviada por correo a cada colegiado, y se publicará en el Boletín Oficial del Colegio, la prensa de mayor circulación en el país y otros medios de comunicación por lo menos con treinta (30) días calendarios antes de la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 5 - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

a. Las asambleas extraordinarias se celebrarán a petición de la Junta o de un tres por ciento (3%) de la matrícula que esté activa al momento de presentar la solicitud.

b. La solicitud para una asamblea extraordinaria a base de un tres por ciento (3%) de la matrícula activa se presentará a la Junta mediante comunicación escrita y firmada por los solicitantes. Dicha solicitud deberá especificar los asuntos para los cuales se solicita la misma.

c. La Junta evaluará la solicitud de la matrícula para la celebración de una asamblea extraordinaria dentro de los próximos treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se reciba la misma.

d. La Junta informará su decisión mediante comunicación escrita a los solicitantes dentro de un periodo de quince (15) días a partir de tomar la decisión.

e. Se citará y notificará a los colegiados activos el propósito de la asamblea con treinta (30) días calendario de antelación a la misma utilizando aquellos medios de comunicación necesarios que lleguen a los colegiados.

ARTICULO 6 - QUORUM

a. Una mayoría de los miembros de la Junta y cinco por ciento (5%) del total de la matrícula constituirá quórum para los efectos legales de la Asamblea General y Asambleas Extraordinarias, disponiéndose que de no contar con cinco por ciento (5%) del total de la matrícula a la hora establecida, se procederá a constituir quórum una hora después, siempre y cuando el quórum no sea menor de un dos por ciento (2%) de la matrícula.

b. Para enmiendas al Reglamento el quórum requerido a la hora no será menor del tres por ciento (3%) de la matrícula.

c. Para enmendar la cuota se requerirá el cinco por ciento (5%) de la matrícula.

d. Cuando por falta de quórum para una Asamblea se haga necesario citar para una segunda Asamblea, el quórum quedará establecido por las personas presentes con derecho a voto, excepto en aquellas citas para la revisión y enmiendas al Reglamento o para cambios en cuotas.

CAPITULO XV COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 1 - NOMBRE DE LAS COMISIONES

- a. Las Comisiones del Colegio son :
- (1) Comisión de Etica, Querellas y Agravios
 - (2) Comisión de Legislación
 - (3) Comisión de Investigación
 - (4) Comisión de Seguridad Económica
 - (5) Comisión de Práctica de Enfermería
 - (6) Comisión de Historia
 - (7) Comisión de Reglamento
 - (8) Comisión deAsistencia Económica
 - (9) Comisión de Programa
 - (10)Comisión de Egida

ARTICULO 2 - NOMBRAMIENTO

- a. El Presidente del Colegio con la aprobación de la Junta nombrará a las personas para presidir las Comisiones y Comités permanentes del Colegio a excepción de las Comisiones de Reglamento y Programa, según lo establece este Reglamento.
- b. La Junta tomará en consideración las recomendaciones de los capítulos para la selección y nombramiento de las personas que presidan las comisiones.
- c. Los candidatos serán consultados de su disponibilidad de presidir las comisiones antes de ser nombrados. La aceptación por parte de cualquier candidato debe hacerse por escrito.
- d. Los presidentes de las comisiones seleccionarán y nombrarán a los miembros que compondrán éstas, según se establece en el Reglamento.
- e. Los presidentes de comisiones informarán opr escrito a la Junta los nombres de las personas seleccionadas y nombradas que integrarán éstas, para su ratificación.

ARTICULO 3 - COMPOSICION

- a. Cada Comisión consistirá de no menos de tres (3) y no más de nueve (9) miembros.

ARTICULO 4 - DURACION DEL CARGO

- a. Los términos de Presidentes de las Comisiones serán vigentes por el tiempo que le corresponde en función a la Junta que los nombró. Podrían ser considerados para reelección si la Junta entrante así se lo solicitara.

ARTICULO 5 - TOMA DE POSESION

- a. Los Presidentes de las Comisiones tomarán posesión de su cargo una vez aprobado por la Junta.
- b. Las Comisiones se constituirán oficialmente en la segunda reunión ordinaria de la Junta entrante y en dicha reunión se deberá nombrar a los Presidentes de las Comisiones.

ARTICULO 6 - FUNCIONES GENERALES DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES

- a. Seleccionar los miembros que compondrán las Comisiones
- b. Citar a los miembros de sus respectivas Comisiones para reuniones ordinarias y extraordinarias cuando se extime necesario.
- c. Preparar las normas de funcionamiento de sus respectivas comisiones.
- d. Preparar un plan de trabajo anual y someterlo a la Junta para su consideración y aprobación. Rendir informe de progreso cada seis meses.
- e. Elaborar los planes de utilización de presupuesto anual para su funcionamiento sesenta (60) días después de ser nombrados a sus cargos y someterlos a la Junta.
- f. Preparar un informe anual de la labor realizada y presentarlo a la Junta 60 días antes de la Asamblea Anual.
- g. Comparecer ante las reuniones de la Junta cuando ésta así lo solicite.
- h. Llevar a cabo aquellas otras funciones compatibles con sus cargos que la Junta lo asigne.

ARTICULO 7 - FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

- a. Comisión de etica, Querellas y Agravios
 - (1) Revisar y someter enmiendas al Código de Etica para la aprobación de la Junta y la Asamblea Anual.
 - (2) Velar por que se cumplan los Cánones de Etica Profesional establecidos.
 - (3) Desarrollar e Implantar las normas y procedimientos a seguir en los casos donde se le inpute a los colegiados alguna violación al Código de Etica, siguiendo el procedimiento que para tales fines estableció la Ley Núm.82 del 1ro de junio de 1973, en el Artículo 2, Sección h.
 - (4) Ofrecer asesoramiento sobre el Código de Etica del Colegio y funciones de la Comisión a personas y organizaciones que la soliciten.
 - (5) Recibir e Investigar querellas que bajo juramento se formulen respecto al ejercicio de la conducta general de los colegiados, siguiendo el procedimiento que para tales fines se establece en la Ley Núm.82 del 1ro de junio de 1973, en el Artículo 2, sección h.
 - (6) Rendir un informe detallado a la Junta con sus recomendaciones sobre cada querella investigada. Dicho informe contendrá un resumen de los hechos encontrados en la investigación y se señalará los cánones de etica violados.
- a. Comisión de Legislación
 - (1) Desarrollar legislación para la práctica en la Profesión de enfermería.

(2) Vigilar por aquella legislación que afecte la profesión de la enfermería, al Colegio y someter las recomendaciones que correspondan a la Junta.

(3) Representar al Colegio ante la legislatura y otras organizaciones en aquellos asuntos relacionados con legislación que pueden tener relevancia con al profesión o Colegio, de común acuerdo con la Junta.

(4) Colaborar para la aprobación de medidas legislativas proporcionando los documentos y datos necesarios para la estructuración de estas medidas legislativas con el debido asesoramiento, cuando sea necesario.

(5) Someter a la Junta recomendaciones para enmiendas a leyes relacionados con la profesión en el área de salud.

(6) Desarrollar proyectos de Ley cuando sea necesario o a la solicitud de la Junta

(7) Publicar en el Boletín del Colegio, toda aquella legislación que pueda afectar la profesión de la enfermería y en el área de salud.

c. Comisión de Investigación

(1) Iniciar, promover y desarrollar estudios de investigación relacionados con la profesión de enfermería y el campo de la salud.

(2) Ofrecer recomendaciones de estudios realizados y relacionados con las implicaciones de la profesión al campo de la salud.

(3) Colaborar en estudios de investigación relacionados con la salud, cuando así se le solicite por organizaciones profesionales, Instituciones y agencias de gobierno.

(4) Identificar expertos en el campo de la investigación en enfermería para que formen parte de esa Comisión.

(5) Publicar en revistas aquellas áreas de estudios realizados en la profesión de enfermería y otros cambios de la salud.

(6) Llevar a cabo aquellas otras funciones que la Junta le asigne y que sean compatibles con esta Comisión.

d. Comisión de Seguridad Económica

(1) Desarrollar y participar en estudios en armonía con la Comisión de legislación para evaluar las condiciones de empleo de los profesionales de enfermería.

(2) Preparar, publicar y promover, con la aprobación de la Junta pronunciamientos sobre condiciones de trabajo y de salario relacionado con la profesión.

(3) Identificar competencias en la práctica de enfermería en los diferentes niveles de preparación.

(4) Colaborar con las agencias para la mejor utilización del personal de enfermería en los diferentes niveles de preparación.

f. Comisión de Historia

(1) Recopilar y preservar material de carácter hitórico relacionado con la profesión y la organización profesional.

(2) Colaborar en la preparación, conservación y publicación de documentos y materiales históricos.

(3) Colaborar en la preparación y edición de los libros de historia de la profesión de enfermería en Puerto Rico y otros documentos relacionados que puedan escribirse en el futuro.

(4) Vigilar y tratar aquellos asuntos que afecten la seguridad y mejoramiento de los colegiados.

e. Comisión de la Práctica de Enfermería

Tendrán la mayor responsabilidad en la evaluación de la práctica de enfermería en Puerto Rico para la cuál desarrollara entre otras las siguientes actividades:

(1) Realizar estudios, en colaboración con la Comisión de Investigación, sobre aquellos factores que afectan la práctica y la calidad de los servicios de enfermería y recomendar las posibles alternativas para la solución de los mismos.

(2) Recomendar funciones, criterios y estándares para la práctica de enfermería.

(3) Identificar competencias en la práctica de enfermería en los diferentes niveles de preparación.

(4) Colaborar con las agencias para la mejor utilización del personal de enfermería en los diferentes niveles de preparación.

f. Comisión de Historia

(1) Recopilar y preservar material de carácter hitórico relacionado con la profeción y la organización profesional.

(2) Colaborar en la preparación, conservación y publicación de documentos y materiales históricos.

(3) Colaborar en la preparación y edición de los libros de historia de la profeción de enfermería en Puerto Rico y otros documentos relacionados que puedan escribirse en el futuro.

(4) Organizar conferencias actividades educativas, reconocimientos y actos públicos relacionados con la historia de enfermería, coordinación con la Comisión de Programa.

g. Comisión de Reglamento

(1) Estudiar las enmiendas que se sometan a la Comisión de Reglamento y proceder según se establece en el Capítulo XX de este Reglamento.

(2) Evaluar los Reglamentos sometidos por los Capítulos, Comisiones, Comités y Secciones u otros grupos especiales, y hacer recomendaciones a la junta para la acción pertinente.

(3) Estudiar reglamentos de organizaciones a las cuales el Colegio pudiera estar asociado y/o que guardan relación con nuestra profesión, y hacer recomendaciones a la Junta.

(4) Vigilar que el reglamento de los Capítulos, y Secciones, y las disposiciones especiales de las Comisiones y Comités sean estructuradas de acuerdo al Reglamento del Colegio.

(5) Revisar el Reglamento periódicamente en un término no mayor de cinco (5) años.

h. Comisión de Asistencia Económica

(1) Preparar normas y criterios para la concesión de cualquier ayuda disponible a colegiados y someterlos a la Junta para su aprobación.

(2) Preparar presupuesto y asignar las partidas necesarias para estas ayudas.

(3) Estudiar y someter por escrito a la Junta la petición de ayuda económica de aquellos miembros activos que la solicitan, para la aprobación final de dicha solicitud.

i. Comisión de Programa

(1) Planificar y desarrollar actividades propias del Colegio con excepción de actividades de educación continua, por delegación de la Junta.

(2) Coordinar con el Director Ejecutivo y con la Junta la planificación y desarrollo del programa para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

(3) Evaluar criterios, normas y procedimientos para la selección de personas a ser reconocidas y premiadas.

j. Comisión de Egida

(1) Composición:

(a) El Presidente de la Junta, El Director Ejecutivo del Colegio, el Administrador de la Egida y cinco (5) colegiados activos constituirán esta Comisión.

(2) Función

(a) Evaluar, dar seguimientos y consultoría relacionado con la Egida de Enfermería.

(b) Hacer recomendaciones de control sobre la Egida a la Junta.

(c) Solicitar al Administrador que presente informe al comité cada tres (3) meses.

CAPITULO XVI COMITÉS PERMANENTES Y ESPECIALES

ARTICULO 1 - COMITÉS PERMANENTES

a. Comité de Resoluciones: Es el Comité a través del cual la Junta y la matrícula hacen llegar sus intereses y necesidades en forma de resoluciones para consideración y acción en la Asamblea General Anual. Tendrán entre sus funciones:

(1) Desarrollar las normas y procedimientos para el estudio, preparación y envío de las resoluciones sometidas, por los colegiados para discusión y aprobación por la matrícula en la Asamblea General Anual.

(2) Preparar resoluciones a petición de la Junta.

(3) Someter por escrito resoluciones a iniciativa del propio comité a ser considerado durante la Asamblea General.

(4) Preparar informe y someter recomendaciones a la Junta de aquellas resoluciones recibidas y analizadas previamente, antes de ser presentadas en la Asamblea Anual.

(5) Rendir informe escrito a la matrícula del resultado de los trabajos realizados con relación a las resoluciones recibidas. Incluirán sus recomendaciones y las de la Junta en relación a cada resolución.

ARTICULO 2 - Comités Especiales: La Junta tendrá la facultad para designar aquellos Comités Especiales que considere necesario. Estos quedarán disueltos al rendir informes sobre la asignación específica para la cual fueron creados.

a. Comité de Nominaciones

(1) Composición

(a) Constará de siete miembros, cuatro de los cuales serán nombrados en la Asamblea General Anual y tres serán nombrados por la Junta de Gobierno en su primera reunión de la Junta después de la Asamblea.

(b) Los miembros del Comité elegirán al Presidente entre sus miembros.

(2) Funciones

(a) Preparar las normas, criterios y procedimientos para la búsqueda y estudio de candidatos para ocupar puestos en la Junta con excepción de los vocales.

(b) Cotejar que los candidatos a ser miembros cumplan con los criterios establecidos en este Reglamento del Capítulo XI, Artículo 2, Inciso d 2.

(c) Preparar el resumen de los candidatos nominados y validados por el Comité a ser enviado a los colegiados.

(d) Enviar a la matrícula, conjuntamente con la papeleta de votación, las normas del procedimiento de votación y elección según establecido por el Comité y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

b. Comité de Escrutinio

(1) Composición:

(a) El Comité de Escrutinio se compondrá de trece(13) miembros activos del Colegio, ocho(8) de los cuales deberán ser seleccionados por los capítulos en la Asamblea General Anual correspondiente.

(2) Nombramiento

(a) La Junta nombrara a los cinco (5) miembros restantes del Comité por lo menos con sesenta (60) días calendarios de antelación a la celebración a la Asamblea General.

(b) Los candidatos nominados a cargos directivos no podrán pertenecer al Comité de Escrutinio.

(c) Los miembros del comité elegirán al presidente.

(3) Quorúm:

(a) Más de la mitad del total de los miembros del Comité constituirán quorúm para tomar acuerdos en las reuniones del Comité.

(4) Duración:

(a) El comité quedará disuelto al rendir el informe sobre la asignación específica para la cual fue creado.

(5) Funciones:

(a) Preparar las disposiciones para el proceso de recibimiento, cotejo y conteo de votos para la elección de los oficiales de la Junta de Gobierno, con excepción de las vocales.

(b) Custodiar la urna depositaria de votos desde el momento que reciben la llave de la misma, de parte del Director Ejecutivo, hasta que se realiza el conteo de votos.

(c) Rendir informe escrito sobre la labor realizada y el resultado de la votación en la parte de la agenda que le corresponde en la Asamblea General Anual.

(d) Relacionarse con otras disposiciones incluidas en este Reglamento sobre el proceso de votación y escrutinio.

c. Comité de Premiación

(1) Composición:

(a) Constará de nueve (9) miembros. representantes de las áreas de educación, servicio, administración, investigación y liderato.

(2) Función:

(a) Evaluar criterios, normas y procedimientos para la selección de personas a ser reconocidas y premiadas.

(b) Solicitar a las directivas de los Capítulos los nombres de posibles candidatos/as a ser reconocidos, premiados o ambos.

(c) Evaluar los/as candidatos/as a ser reconocidos y premiados en las áreas de educación, servicio y administración, investigación y liderato.

(d) Presentar el informe final del Comité con sus recomendaciones a la Junta con treinta (30) días calendario antes de celebrarse la Asamblea General en que se otorgan dichos premios.

CAPITULO XVII CAPÍTULOS

ARTICULO 1 - CAPÍTULOS, SEGÚN LOS DISTRITOS SENATORIALES

| | |
|------------|----------|
| a. Arecibo | Humacao |
| Bayamón | Mayaguez |
| Carolina | Ponce |
| Güayama | San Juan |

ARTICULO 2 - COMPOSICION

a. Los Capítulos se componen de colegiados que mantienen su residencia o sitio de trabajo dentro de los límites geográficos de un capítulo específico. En caso de cambio de Capítulo, el colegiado será responsable de notificarlo al colegio, y dicho cambio será efectivo en el próximo pago de cuota.

ARTICULO 3 - DIRECTIVA DE LOS CAPITULOS

a. La directiva de los Capítulos estará compuesta por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

b. El/La Presidente del Capítulo será vocal en la Junta del Colegio y representará al mismo en está.

ARTICULO 4 - DEBERES Y FACULTADES DE LOS CAPITULOS

a. Elegir su directiva según lo dispone este Reglamento.

b. Reclutar oficiales de enlace en las agencias que correspondan a su Capítulo.

c. Vigilar que todos los miembros del Capítulo reúnan los requisitos como miembros activos, según se dispone en este Reglamento.

d. Enviar al Director Ejecutivo del Colegio los nombres y direcciones de las personas selectas para ocupar puestos en la directiva del Capítulo no más tarde de una semana después de su elección.

e. Enviar al Director Ejecutivo del Colegio los nombres y direcciones de las personas nominadas para puestos del Comité Ejecutivo de la Junta dentro de las primeras 48 horas después de celebrada la asamblea en que estos fueron nominados.

f. Obtener, mediante solicitud escrita al Director Ejecutivo del Colegio, un registro de todos/as los/as enfermeros/as profesionales que estén activos en la profesión en el Capítulo y que sirva de cotejo en el registro oficial del Colegio.

g. Preparar y adoptar un reglamento interno que esté en armonía con el Reglamento del Colegio, y con las disposiciones de la Ley Núm 82 del 1ro de junio de 1973

h. Preparar las enmiendas necesarias al Reglamento del Capítulo, para ser sometidas a la Comisión de Reglamento y aprobadas por la Junta.

i. Vigilar por que se cumplan los propósitos del Colegio, el Código de Etica, el Reglamento del Capítulo y los acuerdos adoptados por el Colegio.

- j. Cubrir las vacantes que surjan en la directiva de los Capítulos, según disposiciones de este Reglamento o del Reglamento adoptado por los Capítulos.
- k. Promover el intercambio profesional, social y cultural de los colegiados, en colaboración y coordinación con las comisiones, comités y secciones incluidas en este Reglamento.
- l. Someter en cada reunión de la Junta un informe escrito de las actividades llevadas a cabo mensualmente por el Capítulo.
- m. Preparar y desarrollar un plan de trabajo anual en armonía con el de la Junta y someter informes de progreso trimestrales a base de éste.
- n. Celebrar aquellas actividades pro-fondos que se estimen pertinentes previa notificación y autorización de la Junta.
- o. Celebrar una Asamblea General y elegir candidatos a la Junta y a la directiva de Capítulos en los años que corresponda.
- p. Informar a los miembros de la Directiva del Capítulo asuntos discutidos y decisiones tomadas en reuniones de la Junta que les compete al Capítulo.

CAPITULO XVIII SECCIONES Y GRUPOS ESPECIALES

ARTICULO 1 - SECCIONES

- a. Podrán organizarse e incorporarse Secciones en el Colegio siguiendo estas disposiciones:

(1) A petición de un grupo de treinta y cinco (35) o más miembros bonafide del Colegio de una misma área de trabajo en la profesión.

(2) La petición ha de hacerse por escrito a la Junta indicando las razones y el propósito para organizarse como Sección.

(3) La Junta será la que apruebe o desaprobe la petición de nuevas secciones a las ya existentes.

ARTICULO 2 - FUNCIONES DE LAS SECCIONES

a. Preparar o revisar el Reglamento Interno el cual estará en armonía con el Reglamento del Colegio y con las disposiciones de la Ley Núm.82 del 1ro de junio de 1973. Deberá ser sometido a la Comisión de Reglamento para su aprobación y posteriormente a la Junta para su ratificación.

b. Determinar los requisitos para la membresía de la Sección que corresponda. Los mismos serán consistentes con los requisitos generales de los miembros del Colegio.

c. Iniciar y Desarrollar actividades educativas y proyectos de investigación, de común acuerdo con la Comisión de Investigación, la División de Educación Continua y la Comisión de Práctica.

d. Colaborar con la Comisión de Seguridad Económica en estudios de las necesidades económicas, el bienestar general y las condiciones de empleo de sus miembros.

- e. Representar a sus miembros en reuniones de Capítulo, Asambleas y otras actividades que esté autorizadas por el Colegio.
- f. Establecer relaciones con grupos profesionales dentro y fuera del Colegio, para el desarrollo de actividades conjuntas que guarden relación con los objetivos y propósitos del Colegio.
- g. Preparar un plan de trabajo de acuerdo a sus necesidades y propósitos, el cual someterán a la Junta para su consideración y aprobación.
- h. Preparar un plan presupuestario anual y someterlo a la Junta, no más tarde de treinta (30) días luego de iniciado la sección. Las secciones ya aprobadas someterán un plan presupuestario al comienzo del año calendario.
- i. Mantener un registro activo de sus miembros.
- j. Celebrar actividades pro-fondos si así lo determinan previa autorización de la Junta de Gobierno.
- k. Presentar un informe anual ante la Junta y ante su membresía.

ARTICULO 3 - GRUPOS ESPECIALES

a. Organización y Composición

(1) Profesionales de enfermería colegiados con intereses comunes en áreas especiales y cuyo tamaño amerite la organización, como Sección. La petición escrita de por lo menos diez (10) colegiados serán suficientes para su consideración.

(2) Estudiantes de enfermería de programas y escuelas acreditados por el consejo de Educación Superior. Los estudiantes miembros de grupos especiales tendrán derecho a asistir a las reuniones del Colegio con derecho a su voz.

(3) En el grupo especial de estudiantes de enfermería debe haber representación de por lo menos cinco (5) programas de enfermería en Puerto Rico, con un total de no menos de treinta y cinco (35) estudiantes.

(4) Para poder constituirse estos grupos se registrarán por las mismas disposiciones que aplican a las Secciones, con excepción de las firmas necesarias para la petición por escrito.

b. Funciones de Grupos Especiales

(1) Asistir con previa solicitud a reuniones de la Junta con derecho a voz, pero no a voto.

(2) Elaborar un Reglamento interno que esté en armonía con las disposiciones del Reglamento del Colegio.

(3) Nombrar los miembros que constituirán la directiva interna.

(4) Participar de los diferentes comités, comisiones y secciones con derecho a voz pero no a voto.

(5) Participar en la Comisión de programa para la preparación de Asambleas.

(6) Desarrollar actividades socio-culturales para recolectar fondos para el uso del Comité previa consulta con la Junta.

(7) Someter a la Junta de Gobierno informe anual de ingresos y egresos y de actividades realizadas.

ARTICULO 4 - DISOLUCIONES

a. Una sección ó grupo especial podrá ser disuelto mediante el voto de 2/3 partes de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y por las siguientes razones:

(1) A petición de los miembros de la sección o grupo mediante solicitud escrita o la Junta de Gobierno exponiendo las razones para su disolución.

(2) Por acuerdo de la Directiva de la Sección o grupo que determine que no hay razón para continuarla.

(3) Por dificultades de la sección o grupo para cumplir con sus propósitos, así como a las normas y procedimientos del Colegio.

b. Los oficiales o miembros de una Sección o grupo disuelto por acción de la Junta de Gobierno del Colegio, podrán apelar la decisión y solicitar reconsideración. Esto deberá hacerse por escrito, no más tarde de 60 días luego de haberse notificado oficialmente la acción tomada al Presidente de la Sección o grupo.

CAPITULO XIX PUBLICACIÓN OFICIAL Y JUNTA EDITORA

ARTICULO 1 - PUBLICACIÓN OFICIAL

a. La publicación oficial del Colegio será la Revista "Impulso" del Colegio de Profesionales de la Enfermería.

b. La Revista será publicada cuatro (4) veces al año y la suscripción a la misma estará incluida en la cuota anual.

c. El costo de la inscripción para los no colegiados lo determinará la Junta Editora con la aprobación de la Junta.

ARTICULO 2 - JUNTA EDITORA

a. La Junta nombrará a los miembros de la Junta Editora y designará a su Presidente.

b. Los Miembros de la Junta Editora serán responsables de la preparación y publicación de la revista con la colaboración del Director Ejecutivo.

c. La oficina de La Junta Editora estará localizada en la sede del Colegio.

d. La Junta Editora preparará un manual de normas interno que determine y señale las normas a seguir con relación a la publicación oficial del Colegio.

e. La Junta Editora presentará un informe trimestral ante la Junta.

CAPITULO XX
ENMIENDAS AL REGLAMENTO

ARTICULO 1 - ENMIENDAS

- a. Las enmiendas al Reglamento se presentarán por escrito a la Comisión de Reglamento.
- b. La Comisión de Reglamento podrá consolidar enmiendas parecidas, o de un mismo tema, bajo una sola enmienda. Podrá descartar enmiendas no relevantes o que no apliquen.

ARTICULO 2 - ASAMBLEA DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO

- a. Las enmiendas a considerarse en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán circuladas por lo menos treinta (30) antes de su consideración, utilizándose los medios que la Comisión de Reglamento y la Junta de Gobierno determine.
- b. La Comisión de Reglamento podrá solicitar de la Junta la citación a una Asamblea Extraordinaria para la consideración de enmiendas al Reglamento, si así lo crea necesario.
- c. Este Reglamento podrá ser enmendado por los colegiados en Asamblea General, o en Asamblea Extraordinaria por mayoría extraordinaria de dos terceras partes (2/3) de los votantes requiriéndose un quórum no menor del tres por ciento (3%) de la matrícula.

CAPITULO XXI
VIGENCIA Y DEROGACIÓN

ARTICULO 1 - VIGENCIA

- a. Las enmiendas a este Reglamento comenzarán a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 2 - DEROGACIÓN

- a. Todo Reglamento de las estructuras organizacionales del Colegio tales como Capítulos, Secciones, que no esten en armonía con los terminos de este Reglamento, pierde su vigencia y validez como tal.
- b. Todo reglamento, norma o acuerdo que conflija con las disposiciones de este Reglamento queda por éste derogada.
- c. La derogación de un Capítulo, artículo o inciso no invalida las demás partes de este Reglamento.

CAPITULO XXII
AUTORIDAD PARLAMENTARIA

ARTICULO 1 - AUTORIDAD PARLAMENTARIA

a. Las reglas que rigen la edición más reciente del manual de procedimiento parlamentario Robert's Rules of Order Newly Revised (RONR) gobernarán el C.P.E.P.R. y sus instrumentalidades en todos los casos que apliquen y no esten en contradicción con este Reglamento y disposiciones especiales.

b. La Asamblea General Anual, Asamblea Extraordinaria, las reuniones de la Junta, Comité Ejecutivo, Comisiones, Comités, Capítulos, Seccines y Grupos Especiales se regirán por las reglas de orden parlamentario de RONR , edición más reciente.

*Aprobado en la Asamblea de reglamento debidamente convocada el
15 de noviembre de 1997*